

RES. 47/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0006265, Ent. N° 4924/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la ampliación de la Estación de 500 KV SU5, ubicada en la margen izquierda de Salto Grande, para la salida de la línea de Extra Alta Tensión de cierre del anillo norte en 500KV;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 17-2198 de fecha 20/9/17, el Directorio tomó conocimiento de las coordinaciones con la Delegación de Uruguay en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, en cuanto a la ubicación física de la ampliación, responsabilidades en la ingeniería y contralor de las obras, y responsabilidad del mantenimiento y operación de las nuevas instalaciones;

2) que en la Minuta de Reunión entre la Administración y la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande de fecha 20/9/18, entre otros aspectos, se estableció que las instalaciones deberán estar operativas en diciembre de 2021 y que la obra se financiará con recursos “no comunes ROU” que serán aportados por UTE a la Comisión, siendo el monto inicialmente estimado para la obra de U\$S 7:000.000, más el costo de un reactor de línea de casi 100 MVAR, de lo cual tomó conocimiento el Directorio por Resolución de fecha 13/12/18;

3) que con fecha 25/9/19, la Gerencia del Área Trasmisión informó que el 4/9/19 se realizó en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande una reunión de coordinación entre dicha Comisión y UTE, con el objetivo de avanzar en los acuerdos técnicos y plazo involucrados para las obras de ampliación, en la que, dentro de los aspectos de la reunión se destaca que:

3.1) UTE comunicó que no impondrá restricciones al tipo de equipos de potencia que se utilicen en cuanto a su tecnología, por tratarse de instalaciones que forman parte de la estación de CTM;

3.2) CTM mostró avances con relación al desmonte de la zona en la que se realizará la ampliación de la playa de maniobras, estudio de suelo y mensura de las obras de relleno y apisonado, e informó que el movimiento de la tierra necesario es muy superior al originalmente considerado, lo que insumirá entre 6 y ocho meses, lapso que puede resultar afectado por las situaciones climáticas;

3.3) UTE y CTM coincidieron en que los plazos típicos de una licitación y construcción para el nuevo tramo 9 de la Estación SU5, cuyo montaje en sitio no puede iniciarse hasta la finalización del acondicionamiento del terreno, llevarían aproximadamente 180 días adicionales al plazo originalmente acordado. Asimismo se considera justificado extender a fines de julio de 2022 la fecha objetivo para tener la sección de salida de línea operativa, plazo que es compatible con el cronograma de desarrollo del proyecto Cierre del Anillo Norte 500 KV;

3.4) se entiende técnicamente adecuada la estimación del monto global presentado por CTM consistente en U\$S 14:542.000 más impuestos (incluyendo un 15 % por concepto de imprevistos) y propone se acepte la misma;

3.5) por tratarse de obras específicas a uno de los dos países, se deben financiar en el presupuesto del Organismo binacional con recursos no

comunes. Los recursos no comunes deben ser financiados por UTE mediante transferencia de las partidas necesarias;

4) que por Resolución R19-2432 de fecha 2/10/19, el Directorio dispuso tomar conocimiento de lo informado, extender a fines de julio de 2022 la fecha objetivo para tener la sección de salida de línea operativa y aceptar el costo estimado de U\$S 14:542.000 más impuestos, los que serán cubiertos con transferencias que realizará la Administración;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 15.031 de fecha 4/7/1980 (Ley Orgánica de UTE) en su artículo 3, dispone que entre los cometidos de dicho Organismo, se encuentra la realización de cualquiera de las actividades de la industria eléctrica;

2) que asimismo el artículo 4 literal A) de la referida norma dispone:”.....para el cumplimiento de tales fines en el territorio nacional podrá, en forma accidental o permanente, vincularse contractualmente con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cumpliendo con las disposiciones constituciones y legales vigentes en materia de contratación estatal;

3) que por su parte, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande es un organismo binacional, con naturaleza jurídica no estatal, siendo su misión “Producir y suministrar energía eléctrica a través del aprovechamiento del río Uruguay y de una eficiente administración del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, preservando el medio ambiente, responsabilizándose por su cuidado permanente; contribuir al desarrollo socio-económico y socio-ambiental de la Región, generando oportunidades de trabajo de calidad y fomentando la investigación y generación de conocimiento; afianzando la integración de Argentina y Uruguay”;

4) que de conformidad con lo previsto por el artículo 145 de la Ley 15.851 de fecha 24/12/86, los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con

organismos internacionales de los cuales el país forme parte, no requieren ratificación legislativa;

5) que en consecuencia, el objeto del presente acuerdo se encuentra dentro de los cometidos de los Organismos;

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211, literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a lo acordado entre UTE y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande con fecha 4/9/19.
- 2)** Las eventuales erogaciones que se deriven de la aplicación del presente acuerdo, deberán remitirse a este Tribunal, a efectos del control de legalidad que le compete; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr